

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De
Sincelejo-Sucre

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00417-00

Demandante: LUISA MARÍA SARMIENTO ALVAREZ

Demandado: UBALDO JOSÉ SARMIENTO MONTIEL

La **señora** LUISA MARÍA SARMIENTO ALVAREZ a actuando en causa propia formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, contra UBALDO JOSÉ SARMIENTO MONTIEL, aportando como título ejecutivo para la acción el Acta de Conciliación N°2321370, expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Medellín

Ahora bien, como el título ejecutivo aportado resulta a cargo del UBALDO JOSÉ SARMIENTO MONTIEL, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

El DECRETO 196 DE 1971 en su artículo 28, permite litigar en causa propia, cuando el asuntos en Litis es de mínima cuantía, como en este caso, por tanto no se exigirá a la ejecutante, ejercer el derecho de postulación por medio de apoderado judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía de MÍNIMA cuantía a cargo de UBALDO JOSÉ SARMIENTO MONTIEL, y a favor de la **señora** LUISA MARÍA SARMIENTO ALVAREZ, por los siguientes conceptos:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de septiembre de 2023, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los ejecutados en forma personal a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso O conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a escogencia del accionante, sin hacer una mixtura entre estas formas de notificación personal, aportando al proceso las respectivas constancias.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE: a la **señora** LUISA MARÍA SARMIENTO ALVAREZ, actuando en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ
Jueza

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c66bbfa97c7574f47db52dcb905d89217ef10025d314a346d986f5400e08b7aa

Documento firmado electrónicamente en 29-04-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>